



Fecha: 01/07/1996

DECRETO N° 1134

Artículo 1°.- Se establece que el órgano municipal de aplicación de toda normativa jurídica referente a la radicación y promoción industrial será la Secretaría de la Producción, asimismo dará intervención en todos los casos de infracciones e incumplimiento a lo establecido en el Código de Faltas Municipal al Tribunal Municipal de Faltas.

Artículo 2°.- Conforme se establece en el artículo 3° de la Ordenanza n° 10411, toda persona física o jurídica interesada en radicarse dentro del Parque Industrial podrá optar por alguna de las modalidades y condiciones de adquisición establecidas en el Artículo 10 y 12 de la citada norma legal, conforme a los modelos de contrato aprobados por el Decreto 776/96, a tal fin deberá presentar ante la Secretaría de la Producción, la siguiente documentación:

- a. Acreditar la representación del Grupo de inversores trátase de Sociedad Comercial, Sociedad Civil o Empresa Unipersonal, en el carácter invocado, justificando la personería jurídica mediante mandato al efecto; para el caso de sociedades regularmente constituidas copias certificada del instrumento con constancia de inscripción por ante la Autoridad Pública.
- b. Nota de presentación del Proyecto de Industria completo (proyecto de inversión, plano de planta industrial y cronograma de obras) conforme al Modelo que se agrega como Anexo I, y formar el correspondiente expediente administrativo municipal.
- c. Deberá cumplimentar las exigencias técnicas establecidas por este Municipio, por la Provincia y la Nación en lo referente a seguridad, salubridad industrial y control del medio, tanto en las etapas iniciales de instalación de la planta como las que posteriormente se vayan incorporando.
- d. Deberá cumplir con la presentación de cualquier otra información y documentación que le fuera requerida a los fines de proceder a la evaluación del proyecto.

Artículo 3°.- El consorcio de Administración, creado por el artículo 7° de la Ordenanza 10411/96, se regirá por el Reglamento de Funcionamiento del Consorcio de Administración del Parque Industrial General Savio, que fuera aprobado por la Asamblea, convocada al efecto por el Decreto 780/96, de fecha cinco (5) de junio de 1996 y que se agrega a la presente como Anexo II.

Artículo 4°.- Se deja expresamente establecido que cada propietario deberá gestionar bajo su responsabilidad la habilitación de la Planta Industrial en los términos y condiciones solicitadas a esta Municipalidad. La extensión del Certificado de Uso de Suelo y Habilitación no implica autorización de la transferencia del lote.

Artículo 5°.- En el caso de que el adquirente del lote desee realizar actos de disposición o administración sobre la parcela industrial y/o sus instalaciones de espacios aéreos a un tercero, previamente deberá cumplir con:

- a. La totalidad del Proyecto Industrial y puesta en marcha de la explotación.
- b. La total cancelación del pago por la operación de compraventa.
- c. Haber transcurridos doce (12) meses posteriores a la habilitación de la Planta Industrial.

En todos los casos, es indefectible contar con la expresa autorización municipal, quien evaluará las condiciones de la persona física o jurídica del adquirente, actividad y procesos propuestos como si se tratara de un nuevo adquirente.

Artículo 6°.- Se establece que la exención de las tasas y derechos municipales previstos en la ordenanza fiscal e Impositiva vigente, operarán directamente sobre el pago en forma automática a partir de la autorización y extensión del certificado de habilitación municipal de la Planta Industrial y de la aprobación integral del proyecto.

En todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes formales que se establezca en la Ordenanza Fiscal vigente.

López

B.M. 1484, p. 8 (30/08/1996)

Aprile